ACTA ACUERDO DE MODIFICACION DE ESCALAS DE TONELAJE Y NUEVA REDACCION DEL ART. 42° DEL CCT 574/2010

En la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de marzo de 2012, se reúnen en la sede de CONINAGRO sita en la calle Lavalle 348, piso 4°, por la parte sindical, la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A), representada en este acto por su Secretario General Alfredo Hugo Palacio, su Secretario Adjunto Miguel Rodriguez y por la parte empresarial lo hacen la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, representada por el Sr. Rodolfo Jorge Vitale y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LTDA. representada por el Dr. Miguel Angel Giraudo, a efectos de suscribir la presente acta acuerdo:

En coincidencia con lo manifestado por ambas partes en el acuerdo celebrado el pasado 14 de junio de 2011 Cláusula VI, referente a la necesidad manifestada por la parte gremial de analizar las distintas situaciones que se dan en la operatoria de las empresas acopiadoras y cooperativas y sus implicancias en el principio sustentado por el artículo 42° del CCT 574/2010 y luego de varias reuniones las partes intervinientes resuelven:

PRIMERO: Modificar la redacción del art. 42° del CCT N° 574/2010, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 42: Quedan establecidos los salarios que a continuación se detallan de acuerdo a las siguientes categorías y conforme al giro anual de la empresa (del 1° de enero al 31 de diciembre del año anterior). A partir del 1 de enero del 2012 todas aquellas empresas cuyo giro anual calculado en el período antes indicado supere las 300.000 toneladas de granos y que posean más de una planta de acopio, deberán aplicar la escala próxima superior a la que corresponda aplicar por el volumen operado en cada planta.

Las empresas deberán exhibir a pedido de la parte sindical y a efectos del control del volumen operado, el libro de existencia de granos y las declaraciones juradas de presentación obligatoria ante la autoridad de control.

En el caso que un trabajador preste tareas en forma habitual en más de una planta de la misma empresa, se le abonará el salario correspondiente a la escala de la planta de mayor volumen en que se desempeñe."

SEGUNDO: Modificar las escalas de tonelajes actualmente vigentes, eliminando la categoría de hasta 25.000 tns., quedando como primer escala de tonelaje la de hasta 50.000 tns.

TERCERO: Modificar la redacción del art. 30) del CCT N° 574/2010, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 30) El 20 de setiembre de cada año, instituido como "Día del Recibidor" será día no laborable, por lo que a los trabajadores que presenten servicio ese día se le aplicará la retribución legal y reglamentaria que rige para los días feriados nacionales."

CUARTO: Leída y ratificada que es la presente, las partes intervinientes firman en prueba de conformidad cuatro ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento y se comprometen a solicitar la homologación ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

ACUERDO SALARIAL MARZO DE 2012

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2012, se reúnen por la parte sindical en representación de la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avda. Belgrano n° 510, piso 5°, Capital Federal, Los Sres. Alfredo Hugo Palacio y Miguel Rodriguez, en representación de la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LTDA. con domicilio en calle Lavalle n° 348 piso 4°, el Dr. Miguel Angel Giraudo y en representación de la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES con domicilio en Avda. Corrientes n° 127, PB, el Sr. Rodolfo Jorge Vitale y acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA I: Otorgar un incremento salarial a abonarse desde el mes de enero de 2012 y hasta el 30 de junio del corriente año, de acuerdo a los importes que se detallan en la planilla adjunta como ANEXO I

CLAUSULA II: Las partes convienen que sin perjuicio de la fecha de homologación del presente convenio, los ajustes salariales convenidos se abonarán con los salarios correspondientes al mes de marzo del corriente año.

CLAUSULA III: Las partes acuerdan que las sumas resultantes del incremento que por el presente se otorga, solo podrán ser absorbidas por los importes que a la fecha hayan sido otorgados por las empresas bajo el concepto de "A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS".-

CLAUSULA IV: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2012.

ANEXO I

ACUERDO SALARIAL ENERO 2012 - MARZO 2012

" ESCALA SALARIAL CONVENIO ACOPIO A PARTIR DE ENERO DE 2012 "

	HASTA 50M TNS.			DE 50M A 100M TNS.			DE 100M A 150M TNS.			DE 150M A 200M TNS.			MAS DE 200M TNS.		
CATEGORIAS	Básico Actual	Incremento	TOTAL	Básico Actual	Incremento	TOTAL	Básico Actual	Incremento	TOTAL	Básico Actual	Incremento	TOTAL	Básico Actual	Incremento	TOTAL
Enacargado de Planta	4.311,57	517,39	4.828,96	4.478,34	537,40	5.015,74	4.868,42	584,21	5.452,63	5.155,20	618,62	5.773,82	5.541,85	665,02	6.206,87
Recibidor o Perito Clasif.	4.610,44	553,25	5.163,69	4.786,69	574,40	5.361,09	5.203,35	624,40	5.827,75	5.512,77	661,53	6.174,30	5.926,22	711,15	6.637,37
Encargado Laboratorio	3.909,13	469,10	4.378,23	4.060,55	487,27	4.547,82	4.634,99	556,20	5.191,19	4.866,75	584,01	5.450,76	5.021,80	602,62	5.624,42
Balancero	4.176,15	501,14	4.677,29	4.337,71	520,53	4.858,24	4.951,02	594,12	5.545,14	5.198,57	623,83	5.822,40	5.363,24	643,59	6.006,83
Laboratorista	3.539,48	424,74	3.964,22	3.773,22	452,79	4.226,01	4.094,32	491,32	4.585,64	4.270,08	512,41	4.782,49	4.590,34	550,84	5.141,18
Enc. Galpón o Deposito	3.701,72	444,21	4.145,93	3.943,91	473,27	4.417,18	4.280,22	513,63	4.793,85	4.463,60	535,63	4.999,23	4.798,38	575,81	5.374,19
Auxiliar expecializado	3.608,50	433,02	4.041,52	3.862,51	463,50	4.326,01	4.188,83	502,66	4.691,49	4.359,11	523,09	4.882,20	4.686,05	562,33	5.248,38
Auxiliar	3.398,41	407,81	3.806,22	3.564,99	427,80	3.992,79	3.785,39	454,25	4.239,64	4.074,77	488,97	4.563,74	4.380,38	525,65	4.906,03

" ESCALA SALARIAL CONVENIO ACOPIO A PARTIR DE MARZO DE 2012 "

										*					
	HASTA 50M TNS.			DE 50M A 100M TNS.			DE 100M A 150M TNS.			DE 150M A 200M TNS.			MAS DE 200M TNS.		
CATEGORIAS	Básico Actual	Incremento	TOTAL	Básico Actual	Incremento	TOTAL	Básico Actual	Incremento	TOTAL	Básico Actual	Incremento	TOTAL	Básico Actual	Incremento	TOTAL
Enacargado de Planta	4.828,96	129,35	4.958,31	5.015,74	134,35	5.150,09	5.452,63	146,05	5.598,68	5.773,82	154,66	5.928,48	6.206,87	166,26	6.373,13
Recibidor o Perito Clasif.	5.163,69	138,31	5.302,01	5.361,09	143,60	5.504,69	5.827,75	156,10	5.983,85	6.174,30	165,38	6.339,69	6.637,37	177,79	6.815,15
Encargado Laboratorio	4.378,23	117,27	4.495,50	4.547,82	121,82	4.669,63	5.191,19	139,05	5.330,24	5.450,76	146,00	5.596,76	5.624,42	150,65	5.775,07
Balancero	4.677,29	125,28	4.802,57	4.858,24	130,13	4.988,37	5.545,14	148,53	5.693,67	5.822,40	155,96	5.978,36	6.006,83	160,90	6.167,73
Laboratorista	3.964,22	106,18	4.070,40	4.226,01	113,20	4.339,20	4.585,64	122,83	4.708,47	4.782,49	128,10	4.910,59	5.141,18	137,71	5.278,89
Enc. Galpón o Deposito	4.145,93	111,05	4.256,98	4.417,18	118,32	4.535,50	4.793,85	128,41	4.922,25	4.999,23	133,91	5.133,14	5.374,19	143,95	5.518,14
Auxiliar expecializado	4.041,52	108,26	4.149,78	4.326,01	115,88	4.441,89	4.691,49	125,66	4.817,15	4.882,20	130,77	5.012,98	5.248,38	140,58	5.388,96
Auxiliar	3.806,22	101,95	3.908,17	3.992,79	106,95	4.099,74	4.239,64	113,56	4.353,20	4.563,74	122,24	4.685,99	4.906,03	131,41	5.037,44

With Draude,

*

l Queans